



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

LISOL 1 - 109.

CONAU 1 - 167.

OPRAC 1 - 388.

Valuación de tenencias de títulos valores públicos nacionales. Normas complementarias

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Establecer que, con efecto a partir del 1.2.95, las entidades financieras podrán aplicar el criterio de valuación admitido para tenencias de títulos valores públicos nacionales contabilizados en cuentas de inversión, a otras tenencias respecto de las cuales no exista capacidad de financiamiento en los términos definidos en el punto 1.2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2266 y su complementaria, en la medida en que observen las siguientes condiciones:

1. Se mantengan por un plazo mínimo de un año, contado desde la incorporación de la tenencia a esta modalidad de registración.
2. Se aplique en relación con tenencias por el equivalente de hasta el 75% del exceso de integración de la responsabilidad patrimonial computable registrado al último día del segundo mes anterior al que corresponda respecto de la exigencia de capital mínimo de ese mes.
3. Se exponga en nota a los estados contables trimestrales y anuales, el criterio de valuación empleado respecto de esas tenencias, cuantificando la diferencia resultante de haberse utilizado -a los fines de la registración contable- el correspondiente valor de cotización.
4. Se deduzca, a los fines de determinar la responsabilidad patrimonial computable como término "Vc" de la expresión a que se refiere el punto 3.1. del Capítulo VI de la Circular LISOL - 1 (texto según la Comunicación "A" 2277), la diferencia positiva que resulte de comparar el valor contable de las tenencias imputadas a esta modalidad de registración, con el de cotización al cierre de operaciones del último día hábil del mes.

5. Se informe sobre la incorporación a esta modalidad de registraci3n de tenencias existentes en febrero, con efecto a partir de ese mes, mediante nota dirigida a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, la que deber1 presentarse a m1s tardar el 31.3.95.
6. Se registre contablemente, en forma separada seg1n la moneda de emisi3n, en cuentas denominadas "T1tulos p1blicos - Tenencias en cuentas de inversi3n - Margen adicional".
7. Se apliquen, en los dem1s aspectos, las disposiciones establecidas para los t1tulos p1blicos registrados en cuentas de inversi3n, seg1n lo previsto en la Comunicaci3n "A" 2266 y complementarias, incluyendo la relativa a los casos de incumplimientos.
8. Se detraiga el importe a que se refiere el punto 4., correspondiente al mes de cierre del ejercicio anual, a los fines de establecer el saldo distribuible del pertinente proyecto de distribuci3n de utilidades."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Econom1a y Finanzas